

# «Que le doy seis fanegadas de tierras... que tengo i poseo en este valle de Lunaguana y huve y heredé de mis padres i antepasados»: una donación por dote del kuraka de Lunahuaná, Francisco Llacsaluana (1643)

Luis Arana Bustamante<sup>1,a</sup>

## Resumen

Analizamos y publicamos aquí una donación dotal de 1643 del kuraka Francisco Llacsaluana de Lunahuaná a su yerno Diego Jacobo, kuraka del valle de Chíncha casado con la hija de Llacsaluana. El documento es parte de las pruebas adjuntas a un extenso juicio iniciado en 1684 conservado en el Archivo General de la Nación, y se estudia aquí por suministrar detalles sobre los entronques familiares, intereses económicos y estrategias sociales de la familia de kurakas a cargo de la administración del valle medio de Cañete hasta finales del siglo XVIII.

**Palabras clave:** Historia social; País colonial; Documento; Perú (Fuente: Tesoro UNESCO)

## *A dowry from Francisco Llacsaluana, Andean colonial chief of Lunahuaná, central Peruvian coast (1643)*

## Abstract

We analyze and publish here an endowment donation of 1643 from the kuraka Francisco Llacsaluana de Lunahuaná to his son-in-law Diego Jacobo, kuraka of the Chíncha valley married to Llacsaluana's daughter. The document is part of the evidence attached to an extensive trial begun in 1684 and preserved in the National General Archive, and is studied here for providing details of the family connections, economic interests and social strategies of the kuraka family in charge of the administration of the middle valley of Cañete until the end of the 18th century

**Key words:** Social history; Colonial country; Document; Peru (Source: UNESCO Thesaurus)

---

<sup>1</sup> Departamento de Historia de la UNMSM.

<sup>a</sup> Licenciado en Historia, UNMSM.

Recibido: 08/07/2019 Aprobado: 15/05/2019. En línea: 17/06/2019

Citar como: Arana L. (2019). «Que le doy seis fanegadas de tierras... que tengo i poseo en este valle de Lunaguana y huve y heredé de mis padres i antepasados»: una donación por dote del kuraka de Lunahuaná, Francisco Llacsaluana (1643). *Rev Arch Gen Nac.* 34(1), 143-53. doi: <https://doi.org/10.37840/ragn.v34i1.86>

*Conviene todos los curacas antiguos destos valles en que antes que fuesen sujetos a los yngas gobernava y era señor en este valle de Chíncha Guavía rucana cuya casa el día de oy esta en pie y parientes y heredades conosciadas del dicho [...] Y en el valle de Lunaguana se llamava el señor que a la sazón gobernava Caçia rucana... [...]*

*Diego de Ortega Morejon y Fr. Christoual de Castro, 'Relación y declaración del modo que este valle de Chíncha y sus comarcas se gobernaban antes que oviesen yngas...' [1558], edición de Juan Carlos Crespo, Historia y Cultura 8:93 y 96, 1974.*

## Introducción

El Archivo General de la Nación en Lima conserva en su sección Real Audiencia, Causas Civiles, un expediente de 1684 que contiene un juicio de Francisco Ventura Llacsaluana, entonces cacique gobernador del repartimiento o valle de Lunahuaná, contra el llamado allí ...cassique principal del valle de lunaguana Francisco Jacobo Llacsaluana –su sobrino– por la propiedad de una casa en el pueblo de Lunahuaná, arboles frutales y parras (f.1), las tierras denominadas de «San Lorenzo» y algunos otros bienes<sup>1</sup>. El documento es una larga causa judicial de 265 folios en que el sobrino, defendido por el procurador de naturales del reino –que por otro lado lo califica de «persona miserable» en el mismo f.1– pretendió arrebatarle estas posesiones al tío, Francisco Ventura Llacsaluana. Este llegó a recurrir al Consejo de Indias y al rey para poder defenderse, logrando al final que se falle en su favor. El documento tiene la signatura del fondo Real Audiencia, Causas Civiles, Legajo 245, c. 917, del Archivo Colonial del AGN.

## El expediente judicial de finales del siglo XVII

El expediente del citado largo juicio de finales del siglo XVII –que incluye la carta de donación dotal que publicamos en esta oportunidad–, es en gran parte de su extensión difícilmente legible por estar deteriorado por el agua, mientras otra fue afectada por la polilla. El primero en hacer uso y revelar para la investigación histórica parte del contenido de este documento –que aparentemente pasó desapercibido o fue dejado de lado por su fecha tardía por doña María Rostworowski de Diez Canseco– ha sido el profesor Miguel Arturo Seminario Ojeda, en esta misma revista (1999).

En este expediente judicial, Francisco Ventura pretendió arrebatarle los bienes ya mencionados a su sobrino Francisco Jacobo Llacsaluana, ...*cassique principal del valle de Lunaguana*, sin ligarlos al puesto de *kuraka* colonial del valle, al cual el «linaje» o más bien línea de descendencia de los Llacsaluana –también se escribió Llacsahuana o Llaxaluana en la documentación colonial existente– estaba tradicionalmente ligada por usos vigentes desde temprana época colonial, una institucionalización cuyo origen y maduración nos importa averiguar en este caso preciso.

Pero, en el momento de inicio de este juicio –1684–, el afortunado Francisco Jacobo Llacsaluana gozaba, con relativa tranquilidad, del puesto de *cacique* de todo el valle, conforme al derecho colonial

<sup>1</sup> Según una revisita a la región de 1641 inserta en el mismo juicio –de la que hacemos referencia más adelante–, Jacobo resulta ser una castellanización de Cacob, un nombre propio de caciques de Chíncha, y el nombre nativo de este *kuraka* colonial era así Francisco Cacob Llacsahuana.

a partir del virrey Toledo (v. Díaz Rementería 1977 y su apéndice, documento 9), contando con el debido nombramiento de la Audiencia de Lima. En verdad el paso del tiempo había hecho ya lejanos los argumentos de tipo tradicional-parental que remitían a situaciones prehispánicas, valiendo el nombramiento –que en la práctica era una confirmación de un desempeño en el puesto que el padre podía observar en vida– por la Audiencia. Pero había situaciones pragmáticas, como el hecho de que Francisco Ventura ocupó *de facto* la casa cacical de Francisco Jacobo Llacsaluana, abandonada por él, aparentemente ocupado en sus asuntos en Chíncha –y que no había sido ocupada a su vez por el pariente político a quien Jacobo dejó el cargo de gobernador del valle–.

Aunque el juicio –gran parte de cuya extensión es producto de una apelación ante la Audiencia– es tardío y en sí no parecería demasiado interesante, adquiere importancia por la ausencia de más documentos judiciales de este tipo provenientes de esta zona en el AGN, en el cual no se encuentran los juicios provenientes del corregimiento de la villa de Cañete, fundada en 1557 (v. Angulo, ed., [1556-1593]1921)<sup>2</sup>. Los largos trechos de páginas casi totalmente descoloridas por la humedad de este juicio empezado en 1684, exigirían alguna clase de ligera recolorización digital para hacerse legibles.

Por el momento estamos estudiando algunos de los documentos insertos en el mencionado expediente como prueba, cuya tinta afortunadamente resistió mejor la acción del agua. Lo más interesante de estos insertos ha resultado la copia existente en este expediente de la revisita-censo a los tres pueblos de reducción del valle medio del río Cañete –Nuestra Señora de la Ascensión de Paullu, Santiago de Lunahuaná y San Francisco de Pacarán–, hecha por Ínigo López de Zúñiga en noviembre de 1641. La propia revisita nos informa que López de Zúñiga era corregidor y vecino de la villa de Cañete en esa fecha. Esta revisita es un documento que, aunque tardío, estamos preparando para su publicación –pero esperamos acompañarla de un comienzo de estudio de la organización social del valle medio–. Hemos publicado ya una somera presentación previa de esta visita-censo (2018), y hemos analizado y publicaremos también (ms.2018) una breve e interesante carta de puño y letra escrita el diez de mayo de 1682 por el kuraka Francisco Jacobo Llacsaluana, inserta también en este expediente, lo que haremos tanto en digitalización –hecha por Celia Soto Molina, del AGN– como en transcripción paleográfica.

## La carta de donación dotal de Francisco Llacsaguana de 1643

A ff. 52r de este expediente mencionado iniciado en 1684 se encuentra inserto el original de un documento de naturaleza notarial. Es una carta muy anterior de donación de tierras como dote, otorgada en Lunahuaná el diecisiete de septiembre de 1643 en redacción de Damián de Arauz, que todo indica era notario del pueblo de Lunahuaná en esas fechas. Publicamos ahora aquí la transcripción de este breve documento. La donación tiene cuatro folios de extensión –más la envoltura– y aparentemente fue incorporada como prueba anexa en el expediente judicial comentado. En realidad su lectura podría hacerse antes que la del expediente, pues es anterior a él –y en parte nos remite a los orígenes del mismo–, ya que trata de uno de los principales bienes de la familia o más bien casa de los Llacsaguana: las tierras de San Lorenzo.

<sup>2</sup> A partir de la conciliación ordenada por la Audiencia entre los caciques Francisco Laxaluana y Diego Aiaucan en un concierto notarial de 1591 (AGN, Protocolos Notariales siglo XVI, notario Gonzales de Balcasar, ff. 1157r-1164v, que preparamos para su publicación), sabemos, por ejemplo, de la existencia de un juicio por el cacicato, cuya sentencia se dictó en Lima el 13 de julio de 1590, el cual empezó en Lunahuaná ante...Juan de Torres Mexía tiniente de corregidor en el dicho valle... (f.1158r). Este juicio no se encuentra en la documentación correspondiente de la Real Audiencia.

En la carta dotal aquí reliezada, Francisco Llacsaluana, entonces...*caçique prinçipal y governador deste repartimiento de Lunaguana* otorga en la fecha antedicha seis fanegadas de tierra llamadas de San Lorenzo a don Diego Jacobo *caçique prinçipal* del pueblo de *Santo Domingo El Real del valle de Chíncha*, hijo de Diego Cacob,...*cacique principal y gobernador que fue del pueblo de Chíncha*. Diego Jacobo estaba casado aparentemente desde hacía poco con Elena Llaxaluana, su hija. Sabemos por la revisita-censo ya mencionada de 1641 e incluida en este expediente que Francisco Llacsaluana tenía

*...una hija nombrada Doña Elena Atame casa  
da con Don Diego Jacob hijo de D. Diego  
Cacob Cacique principal y gobernador qye  
fue del pueblo de Chíncha tiene la dicha su  
hija doce años y tres meses [f.2r]<sup>3</sup>.*

El cacique y gobernador Francisco Llaxaluana hace la donación motivado en 1643 por...auer surtido efeto el dicho casamiento, se entiende por haber producido un descendiente varón. Ahora bien, sabemos por la revisita-censo ya mencionada y citada que Francisco Llaxaluana –que encabeza la revisita– tenía 46 años en 1641. El hijo nacido a su hija Elena Llaxaluana –a los quince años– era precisamente Francisco Jacobo Llaxaluana, que habría de enfrentarse a su tío Francisco Ventura en el muy posterior juicio de 1684, sobreviviente del Archivo General de la Nación.

Aparentemente la cesión de tierras en 1643 como dote adicional fue una reacción al nacimiento de un hijo varón de Diego Jacobo –el nieto materno de Francisco Llaxaluana– a esta pareja. Aquí se apartaba aparentemente la casa de los Llaxahuana o Llacsaluana de la propia regla que asociaba la posesión del cacicato del valle –y las propiedades anexas– a la continuidad de uno de los hijos varones en el puesto<sup>4</sup>. Esto convertía a Elena Llaxaluana en cierto modo en una jovencísima «cacica» –encargada de guiar, conjuntamente con su abuelo, al hijo hasta que se hiciese adulto–. Esto iniciaba un periodo de «turbulencia» mientras se fusionaban los intereses de ambas familias en un mediano plazo. En efecto, el juicio de 1684 podría ser un momento extremo en ese periodo de turbulencia, del que no disponemos de más datos en este momento de la investigación, por habernos concentrado hasta ahora en el periodo inicial de la casa<sup>5</sup>.

## A modo de conclusión

El documento inserto aquí transcrito transmite pues muy bien –en su redacción e incorrección castellana– algunos rasgos culturales y sociales del valle medio de Cañete a mediados del siglo XVII. Todo parece indicar que el notario Damián de Arauz es un mestizo y que –dado el poder de los Llacsaluana en la región y su riqueza–, deja algo de la redacción al propio kuraka gobernador. En todo caso éste entiende y aparentemente maneja bien la terminología de la propiedad en términos coloniales.

<sup>3</sup> Es interesante cómo el nacimiento del hijo varón hace que pase a nombrarse a Elena como Llacsaluana y ya no Atame dos años después. Todo indica que el «apellido» –al menos cacical– es un apelativo ligado a la línea de descendencia relacionada a un cargo, posición política o propiedades. Un hijo varón de Francisco Llaxaluana, llamado Francisco Lozano, y de quien la revisita no da más datos, había muerto en 1641.

<sup>4</sup> Como se sabe, en el virreinato peruano no se desarrolló la institución del mayorazgo asociada al cacicato colonial, como sucedió en Nueva España (Lockhart, 1992/1999).

<sup>5</sup> Ver la documentación notarial limeña del siglo XVI sobre los caciques Llacsaluana y Allaucán publicada en el *Boletín de Etnohistoria*, disponible en: [www.academia.edu](http://www.academia.edu).

Con la donación dotal Francisco Llacsaluana fortalecía una alianza familiar –que posiblemente tenía antecedentes en negocios comunes, lo que habrá de verificarse cuando aparezca la documentación correspondiente– con una familia cacical del valle de Chíncha. No podemos dejar de hacer remontar la probabilidad de estas alianzas a tiempos prehispánicos: no puede ser gratuito que los tempranos visitantes del valle de Chíncha Diego de Ortega Morejón y Fray Christoual de Castro asociaran espontáneamente en 1558 este valle costero a la disímil –pero no tan lejana– región de Lunahuaná, como vemos en el epígrafe de este artículo.

Esperamos pues continuar estudiando, transcribiendo –y publicando– las partes de este expediente, mientras aparezca la documentación colonial correspondiente al corregimiento de Cañete, cuyo teniente de corregidor tenía su sede de operaciones en el pueblo mismo de Santiago de Lunahuaná.

*Personajes que aparecen en el documento transcrito:*

- Diego Jacobo, cacique principal del pueblo de Santo Domingo El Real, valle de Chíncha.
- Elena Llacxaluana, hija de Francisco Llacxaluana y mujer de Diego Jacobo.
- Francisco Llacxaluana, cacique principal de Lunaguana.
- Dueños de tierras en Lunaguana: Miguel Guacar, Diego Vizca, Pedro Puri.
- Testigos: Diego Gomez de Saavedra, Pedro Ramires de Verrio, Francisco Lopez.
- Damian de Arauz, escribano.
- Francisco Bentura.

*Topónimos:*

- Tierras de San Lorenzo, dote de Elena Llacxaluana.
- Pueblo de Santiago de Lunaguana, Cañete.
- Pueblo de Santo Domingo El Real, Chíncha.

## Referencias

### Fuentes Primarias

- *Documentos*

Archivo General de la Nación (AGN). Real Audiencia, Causas civiles.

Legajo 245, c. 917, ‘Autos seguidos por Don Francisco Ventura, hijo legítimo de D. Juan Bautista, que fuera cacique del pueblo de Lunahuaná contra Don Francisco Jacobo [Llacxaguana], actual cacique, sobre despojo de unas tierras conocidas como San Lorenzo’ [1684]. 265ff.

Revisita y numeración de los Indios del pueblo y repartimiento de Santiago del valle de Lunaguana (2/11/1641). Inserta en el f. 127 del expediente antes mencionado.

Carta de donación dotal de tierras de San Lorenzo en el valle de Lunahuaná de Francisco Llacxaluana en favor de Diego Jacobo (17/8/1643). Inserta en el expediente, ff.52r-54v.

## Fuentes secundarias

- ANGULO, Domingo, ed. [1555-1593] 1921, Don Andrés Hurtado de Mendoza y la fundación de la villa de Cañete [documentos]. *Revista Histórica* 7:21-89.
- CLINE, Sarah L. (1986), Colonial Culhuacan, 1580-1600. *A Social Life of an Aztec Town*. Albuquerque:University of New Mexico Press.
- DÁVILA MANRIQUE, Daniel (2018) La ocupación colonial temprana en el Sector F de Incahuasi. *Boletín Yungas* 6:53-60.
- DÍAZ REMENTERÍA, Carlos (1977), *El cacique en el virreinato del Perú. Estudio histórico-jurídico*. Sevilla:Universidad de Sevilla, Seminario de Antropología Americana.
- KEPECS, Susan y RANI T. Alexander (eds.) (2005), *The Postclassic to Spanish-Era Transition in Mesoamerica Archaeological Perspectives*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Kroeber, Alfred y William Duncan STRONG (1933), The Uhle Pottery Collections from Ica. With Three Appendices by Max UHLE. *University of California Publications in American Archaeology and Ethnology* 21(3): 95-159.
- LOCKHART, James (1992/1999), *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de los indios del México central del siglo XVI al XVIII*. México D.F.:Fondo de Cultura Económica.
- MENZEL, Dorothy (1954), *The Late Ica Pottery of Ancient Peru*. Tesis doctoral, Department of Anthropology, University of California, Berkeley.
- Menzel, Dorothy (1976), *Pottery Style and Society in Ancient Peru: Art as a Mirror of History in the Ica Valley, 1350–1570*. Berkeley: University of California Press.
- Ramírez, Susan (1996). The ‘Dueño de Indios’. Shifting Bases of Power of the ‘Curaca de los viejos antiguos’. En su *The World Upside Down. Cross-Cultural Contact and Conflict in Sixteenth Century Peru*, 12-41. Stanford:Stanford University Press.
- Ramírez, Susan (1997). La legitimidad de los curacas en los Andes durante los siglos XVI y XVI. *Boletín del Instituto Riva Agüero* 24:467-92.
- Rostworowski de Diez Canseco, María (1978-1980), Guarco y Lunaguaná. *Revista del Museo Nacional* 44:153-214.
- Seminario Ojeda, Miguel Arturo (1999), Caciques de Lima: Carabayllo, Huacho, Lunahuaná y Huachipa. *Revista del Archivo General de la Nación* 19:183-190.

## Apéndice documental

### CARTA DE DONACIÓN DOTAL DE TIERRAS DE SAN LORENZO EN EL VALLE DE LUNAHUANÁ DE FRANCISCO LLACXALUANA EN FAVOR DE DIEGO JACOBO (17/8/1643)<sup>6</sup>

[52r]

[Cruz]

*Sepan quantos esta carta vieren  
como yo don Francisco Llacxa-  
luana, caçique prinçipal y  
gouernador deste repartimiento  
de Lunaguana, digo que por quanto*

*al tiempo y quando casé a  
doña Elena Llaczalwana*

*mi hija lixitima con don Diego  
Jacouo, caçique prinçipal del  
pueblo de Santo Domingo El Real  
del valle de Chinchá, de más  
de las cosas que le di en dote dél  
pues de auer surtido efeto el dicho  
casamiento le prometi de dar  
en dote asimismo las tierras  
que de zuso que irá declaradas  
para que ueneficiandolas se  
pudiere sustentar y llebar las  
cargas matrimoniales y agora  
puniendolo en efeto por la  
presente otorgo que le doy seis  
fanegadas de tierras  
poco más o menos que tengo  
i poseo en este valle de Luna-  
guana y huve y heredé de mis  
padres i antepasados que estan  
junto a las tierras de Miguel  
Guacar i lindan por la cauezera  
con tierras del susodicho  
i de Diego Vizca y la biña de Joan*

*Reciuo de dote.  
Don Diego Jacobo<sup>7</sup>  
casique de Lunaguana  
a fauor  
de doña Elena Llacxa-  
luana su muger  
de  
seis de fanegadas  
de tierra  
que le da su sue-  
gro  
don Francisco Llacxa-  
luana [ilegible:para]  
doña Elena.*

*[manchado]  
[ilegible]o del 43*

6 fanegadas

Tierraz [ilegible]

<sup>6</sup> Archivo General de la Nación del Perú, Real Audiencia, Causas Civiles, leg. 245, c. 917, ff. 52r-54v. Transcripción paleográfica y anotaciones al documento de Grecia Roque Ortega

<sup>7</sup> Debió decir «al» para que se entienda que dio el dote al cacique de Lunaguana.

*Bautista y por vn lado  
la asequia della i por otro la  
barranca i por avaxo vna tapia  
que corre desde la dicha asequia  
hasta el varranco que está junto  
a ella i por detras la tapia  
i tierras de Pedro Puri para que  
como vienes dotales de la dicha mi hija*

[52v]

*con todo lo a ellas anexo y per-  
tenesçiente las aia y goze  
i se la doy por livre de çensso  
e hipoteca i otra enaxenaçion  
espeçial ni general que no  
la tiene con lo qual desde  
luego me desisto y aparto  
del derecho y aççion propiedad [manchado]  
i señorio que a ellas tengo  
i me perteneçe i lo cedo, renuncio  
i traspasso en el dicho don Diego  
Jacouo por vienes dotales  
a de la dicha mi hija para que  
como cossa suia dé oy en adelan-  
te haga i disponga dellas  
a su boluntad i me obligo  
al saneamiento dellas  
en la forma en derecho acostunbrada  
i a mayor abundamiento  
doy poder al dicho don Diego  
Xacouo mi ierno para que des-  
de luego tome la posesion  
de las dichas seis fanegadas  
de tierras referidas  
de la manera que quisiere  
i en el interin que la toma  
me constituo por su inquilino  
para se la dar cada y quando  
me la pida y en señal della  
le entrego esta escriptura al dicho  
don Diego Xacouo con la qual  
se a visto aber adquerido[sic.] la dicha  
posesion. E io el dicho don  
Diego Jacouo que pressente soy  
a lo contenido en esta escriptura  
otorgo que la açeto segun i como  
en ella se contiene i de las dichas*

[53r]

*seis fanegadas de tierras de su-  
 so declaradas la reçiuo del dicho  
 don Francisco Llacxaluana mi  
 suegro en dote i por vienes de la  
 dicha doña Elena Llacxaluana  
 mi muger de que me doi por en-  
 tregado dellas a mi boluntad  
 sobre que renuncio la exçepcion i leyes  
 de la entrega i prueua del reciuo  
 como en ella se contiene i me obligo  
 de las tener en mi poder con  
 los demas bienes muebles  
 que del susodicho tengo reçiuidos  
 por de la dicha mi muger y en lo  
 mexor i más vien parado  
 de los dichos mis vienes ni los  
 deçipar ni obligar a deuda  
 ceuil ni criminal i de se los dar y  
 pagar a la susodicha i a quien por  
 ella los huviere de auerla dar y  
 quando que le ayan de ser en-  
 tregados por muerte o en vida  
 que el matrimonio de entre mí  
 i ella sea disuelto i apartado por  
 alguno de los cassos en derecho premissas  
 en qualquier parte que se me  
 pidan. Y amvas partes cada  
 vna por lo que nos toca el cum-  
 plimiento desta escriptura obligamos  
 nuestras personas y vienes auidos e  
 por auer i damos poder cum-  
 plido a las justicias i jueses de su magestad  
 de qualesquier partes que sean  
 al fuero i jurisdiccion de las quales y de cada una  
 dellas nos sometemos con nuestras  
 pesonas i bienes i renunçiamos  
 el nuestro propio i el preuilexio dél  
 i la ley çit cen benerid<sup>8</sup> de juridiçion e  
 omnium iudicum<sup>9</sup> para que a lo que  
 dicho es nos conpelan i apremien*

---

<sup>8</sup> Del latín.

<sup>9</sup> Del latín.

[53v]

Fecha[sic.]<sup>10</sup> en  
17 de setien-  
bre de 643

*como si fuese por sentençia  
difinitiva de juez competente  
passada en autoridad de  
cossa juzgada sobe que renun-  
çiamos todas leyes i derechos  
de nuestro fauor i la general  
i derechas della que es fecha[sic.] la carta  
en el pueblo de Santiago  
de Lunaguana, jurisdicion de la uilla  
de Cañete, en diez i siete  
de setiembre de mil e seiscientos  
i quarenta y tres años  
i lo otorgantes que io el escriuano doy fe  
conozco lo firmaron en el registro  
siendo testigos Diego Gomez de Saauedra  
i Pedro Ramires de Verrio i Francisco  
Lopez. Presentes don Francisco Llacxa-  
luana, don Diego Jacouo. Ante mý  
Damian de Arauz, escriuano de su magestad.  
I en fe de lo qual lo signé  
en testimonio [Signo del escribano] de verdad  
Sin derechos.  
Damian de Arauz [rubricano]  
Escriuano de su magestad.*

[Ítem]

*[Nota de margen<sup>11</sup>: Carta de dote de las/ tierras de San Lo-/renso]*

[54v]

*Del escrito de foxas 38 se dé recibido: A don Francisco Bentura,  
27<sup>12</sup> de mayo 85 Partes:  
Don Diego  
Don Josef  
Don Pedro  
Don Alonso*

*[Nota de margen<sup>13</sup>: [Cruz]/ Escritura de las tie-/rras de San Lorenzo/  
dote de doña Helena]*

## Agradecimientos

Agradezco a la Dra. Luisa Vetter Parodi, entonces jefa institucional, y a la historiadora Celia Soto Molina por las facilidades para acceder a documentación del Archivo General de la Nación;

<sup>10</sup> Hecha

<sup>11</sup> Nota en el lado inferior derecho de la hoja.

<sup>12</sup> El número 7 está escrito sobre 8.

<sup>13</sup> Nota en el lado derecho y al centro de la hoja.

asimismo, a los historiadores Raúl Adanaqué Velásquez (UNMSM), Joan Morales Cama (Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores) y Miguel León Gómez (University of Oneonta, New York), por los consejos acerca de la documentación notarial.

Especial agradecimiento al arqueólogo Daniel Dávila Manrique del «Proyecto Inkawasi» por la valiosa información recibida, así como a la arqueóloga Rosío Gonzáles por el trabajo conjunto en el recorrido de secciones del valle medio.

Este estudio y publicación documental es parte de los resultados del Proyecto 18151881 «Estudio etnohistórico y etnoarqueológico del valle medio de Cañete» [fase de documentación y prospección] presentado en mayo de 2018 por el Grupo de Investigación (GI) «Yungas» de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM, coordinado por la Dra. Luisa Díaz Arriola, proyecto aprobado y financiado por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo informe técnico final fue entregado al VRI de la UNMSM.

### ***Correspondencia***

*Luis Arana Bustamante*

*laranab@unmsm.edu.pe*